

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 2288/2003 DE LA COMISIÓN
de 23 de diciembre de 2003
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de diciembre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 2003.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	71,7
	204	51,6
	212	133,5
	999	85,6
0707 00 05	052	63,2
	220	122,9
	628	126,9
	999	104,3
0709 90 70	052	89,4
	204	52,2
	999	70,8
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	204	59,8
	388	46,8
	999	53,3
0805 20 10	052	62,0
	204	59,4
	999	60,7
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	77,4
	999	77,4
0805 50 10	052	75,6
	528	24,5
	600	73,9
	999	58,0
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	052	53,6
	060	40,3
	400	90,2
	404	86,0
	512	61,9
	720	79,3
	800	125,9
	999	76,7
	999	76,7
0808 20 50	052	107,2
	064	58,8
	400	93,1
	528	79,8
	720	48,7
	999	77,5

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».